REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 023CS607411
Exp. 023CS608215
ADL/FNB.-

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA

OTORGA CONCESION ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA REGION DE ANTOFAGASTA, A LA **ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC (AUI).-**

SANTIAGO, -7 ENE. 2014

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro _____
Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		

REFRENDACIÓN
REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
DECUC. DTO. _____

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

EXENTO Nº 35/.- **VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por la Associated Universities, INC, (AUI), en petición adjunta; el Oficio Nº SE02-5571, de 26 de septiembre de 2013 de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio Nº 595, de 04 de octubre de 2013, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta; el oficio Nº F- 1237, de 1 de Octubre de 2013, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones Regional en Sesión Nº 277 de 17 de septiembre de 2013; Convenio Nº169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales; el D.L. Nº 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. Nº 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución Nº 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Associated Universities Inc., en adelante, AUI, solicitó la concesión onerosa contra proyecto del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, para destinarlo a desarrollar el Proyecto Astronómico "Cerro Chajnantor Atacama Telescope (C-CAT)", en la comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta;

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado que resulta de interés para el desarrollo científico disponer terrenos fiscales bajo la modalidad de concesión que permitan ejecutar proyectos de investigación astronómica en el país, pues apoyar su desarrollo constituye un objetivo primordial del Supremo Gobierno;

Que, el Ministerio de Bienes Nacionales, ha estimado otorgar la presente concesión onerosa **por un plazo de 50 años,** atendida la importancia de la materia y el proyecto que se desarrollará en el inmueble cuya concesión se solicita.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión onerosa a la **Associated Universities, INC (AUI)**, R.U.T. 69.507.700-9, domiciliada en Nueva Costanera 4091 departamento 502, comuna de Vitacura, cuidad de Santiago los inmuebles fiscales ubicados en el sector de Pampa La Bola, comuna de San Pedro de Atacama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta, inscritos a nombre del Fisco a fojas 34 N° 28, en el Registro de Propiedad del año 1933, del Conservador de Bienes Raíces de El Loa, individualizados a continuación:

a) El inmueble fiscal signado como Lote "B" que corresponde a un área de 1,03 hectáreas individualizado en el Plano N° 02203-7.100 C.R. en adelante el "Área del Telescopio", cuyo rol de avalúo provisional asignado por el Servicio de Impuestos Internos corresponde al N° 10001-13 y cuyos deslindes son los siguientes:

NORESTE: Lote E, en trazo F1 G1 de 101,82 metros.
SURESTE: Lote E y en trazo G1 H1 de 101,89 metros.
SUROESTE: Lote E, en trazo H1 I1 de 101,83 metros.
NOROESTE: Camino y Lote E en trazo I1 F1 de 101,64 metros.

b) El inmueble fiscal signado como Lote "C" que corresponde a un área de 0,50 hectáreas individualizada en el Plano N°02203-7.100 C.R., en adelante el "Área de Servicios", cuyo rol de avalúo provisional asignado por el Servicio de Impuestos Internos corresponde al N° 10001-14 y cuyos deslindes son los siguientes:

NORTE: Lote E, en trazo J1 K1 de 75,17 metros.
ESTE: Lote E, en trazo K1 L1 de 64,34 metros.
SUR: Lote D, en trazo L1 O1 de 76,10 metros.
OESTE: Camino, en trazo O1 J1 de 64,76 metros.

El "Cuadro de Coordenadas U.T.M." que completa el plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión onerosa directa contra proyecto, se otorga por un plazo de **50 (cincuenta)** años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

III.- La renta anual de la concesión sobre los inmuebles señalados será la siguiente:

a) La renta anual sobre el lote denominado "Área del Telescopio" será el equivalente en moneda nacional al total de **U.F. 464.-** (cuatrocientos sesenta y cuatro Unidades de Fomento), al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual.

b) La renta anual sobre el lote denominado "Área de Servicios", será el equivalente en moneda nacional al total de **U.F. 225.-** (doscientos veinticinco Unidades de Fomento), al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo, que se devengará por cada año contractual.

El pago de las primeras rentas concesionales deberán efectuarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

A partir del segundo año, las rentas deberán pagarse dentro de los **diez (10)** primeros días del primer mes correspondiente a cada año contractual.

IV.- Los inmuebles se concesionan como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentran y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas, libre de hipotecas, prohibiciones, interdicciones y litigios.

V.- La entidad concesionaria deberá ajustarse a las normas, preceptos, prohibiciones y limitaciones contenidas en las leyes y reglamentos que rigen las zonas fronterizas del país, debiendo además, aceptar el uso total o parcial del inmueble, de acuerdo a las directrices que formule la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, respecto de medidas generales o especiales tendientes a consolidar la política territorial del Supremo Gobierno.

VI.- El proyecto astronómico objeto de esta concesión se desarrollará por la Associated Universities, Inc (AUI) en los dos lotes antes indicados en los términos especificados en el documento que bajo el titulo "Cerro Chajnantor Atacama Telescope", (C-CAT) se acompaño a la solicitud de concesión (El Proyecto). El Proyecto será parte del contrato de concesión y se protocolizará al otorgarse el mismo.

VII.- La sociedad concesionaria deberá adoptar las siguientes obligaciones sobre los inmuebles que se concesiona:

a) Sobre ambos lotes deberá desarrollar las obras propias del proyecto astronómico **"Cerro Chajnantor Atacama Telescope"**, en el plazo de 5 años, conforme al proyecto y a la Carta Gantt que se acompañe en el contrato concesional.

El proyecto deberá cumplir con las normas de estándar internacional vigentes en Chile que rigen la materia, así como con las normas legales vigentes que corresponda aplicar a la actividad.

b) Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha otorgado una concesión de uso gratuita por un periodo de 50 años a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile, para el uso de una extensión de terreno que rodea las áreas que se entregan por este decreto en concesión, en el cual desarrollará el proyecto denominado "Parque Astronómico Atacama", que será administrado por la persona jurídica sin fines de lucro que CONICYT designe para la administración del Parque Astronómico Atacama, en adelante y para efectos del presente decreto, la "administradora del Parque Astronómico Atacama". Que en virtud de ello, y en atención a ser dicho Parque un proyecto de interés para el Estado de Chile, la AUI se obligará a cumplir con determinadas normas que se señalan en el presente instrumento.

c) Igualmente, la concesionaria se obligará a lo siguiente:

i. <u>Declaración Expresa de Sometimiento a la Jurisdicción del Tribunal Arbitral establecido en el D.L. 1.939 de 1977 y Tribunales de Justicia Chilenos.</u>

La Concesionaria deberá sujetar todas sus operaciones y actuaciones a las leyes y normativas vigentes y conforme al régimen jurídico que le es aplicable contenido en la Ley N° 15.172 de 1963 y modificaciones posteriores.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE

La concesionaria se obligara expresamente, a que las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente decreto concesional y respectivo contrato de concesión, serán resueltas conforme a lo establecido el artículo 63 del Decreto Ley 1.939 de 1977, sobre Adquisición, Administración y Disposición de Bienes del Estado.

ii. Construcciones e instalaciones.

La concesionaria podrá hacer uso de sus concesiones para instalar su Proyecto Astronómico, construir sus instalaciones y realizar sus actividades, procurando siempre darles el mejor aprovechamiento posible, de acuerdo a las condiciones y obligaciones dispuestas en este Decreto y en el contrato concesional respectivo. Todo lo anterior, siempre deberá llevarse a cabo en armónica relación con los proyectos instalados en el Parque.

La concesionaria deberá hacer uso de los terrenos otorgados en concesión en forma adecuada, de conformidad con su destino, no pudiendo destinarse para otro objetivo que los establecidos en este acto administrativo. En consecuencia, la concesionaria deberá hacer uso de los terrenos otorgados en concesión, para el objeto de la construcción, implementación, mantención de instrumentos de observación astronómica y su funcionamiento, así como de las otras actividades científicas, de difusión, divulgación, educación y ciencias afines y deberán inhibirse de ejecutar acto alguno que perturbe la tranquilidad de los demás Concesionarios o comodatarios, o comprometa la seguridad, salubridad y uso del Parque o de sus demás Unidades, así como con las condiciones dispuestas en este decreto.

Las edificaciones y construcciones de la Concesionaria deberán cumplir con los estándares nacionales en su diseño y construcción, de acuerdo con la normativa vigente que corresponda al caso aplicar para tales efectos. En este contexto la concesionaria deberá dar cumplimiento, en especial, a lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal de la comuna de San Pedro, y a los demás instrumentos de regulación territorial que procedieren.

La concesionaria deberá respetar una distancia mínima de 5 metros entre los edificios o instalaciones que construyan dentro de los terrenos otorgados en concesión y el límite de los mismos con las áreas colindantes no concesionadas. Ningún edificio o construcción podrá ubicarse en los límites de los terrenos otorgados en Concesión, salvo por el Camino de acceso a los polígonos, atendida la naturaleza de este.

iii. Aportes al Fondo Común.

La Concesionaria deberá realizar anual y sucesivamente por todo el periodo de la concesión, en el mismo período del pago de la renta concesional, un aporte en dinero en moneda de curso legal al Fondo Común administrado por la administradora del Parque Astronómico Atacama, el cual será destinado a un Fondo de Desarrollo Local Indígena y un Fondo de Desarrollo Científico, todo ello de acuerdo a la forma establecida en el contrato concesional.

El monto del aporte anual corresponderá al cero coma uno por ciento del monto total de la inversión comprometida por la concesionaria en

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE

el proyecto que ampara su solicitud de concesión, el que será protocolizado en el respectivo contrato concesional.

Para efectos de acreditar lo antes expuesto, al finalizar el plazo para la ejecución del proyecto, el concesionario deberá presentar una declaración jurada con un adjunto que acredite los costos efectivos invertido en el mismo. En caso de ser los montos invertidos superiores a los ofrecidos en el proyecto que ampara su solicitud de concesión, el pago del aporte se ajustará a dichos montos de manera proporcional.

El ministerio se reservará la facultad de exigir la totalidad de los documentos necesarios para hacer efectiva la acreditación.

iv. Otras Obligaciones.

1.- La Concesionaria procurará y velará que el normal desarrollo de sus actividades u operaciones diarias, no afecten ni interfieran las actividades que los Usuarios del colindante Parque Astronómico Atacama desarrollen dentro de las Unidades que les sean concesionadas o asignadas. Para estos efectos, se entenderá por afectación toda modificación y/o alteración en el orden normal de las actividades astronómicas y científicas que realice la concesionaria en las unidades concesionadas; y por interferencia, toda perturbación o efecto nocivo en las observaciones producido por la Concesionaria en sus unidades por emisiones radioeléctricas en los términos establecidos en las normas vigentes en la Subsecretaria de Telecomunicaciones para efectos de protección del área de Chajnantor, o por emisiones en luz visible y/o infrarroja en los términos establecidos en las normativas de protección del cielo Chileno, o por bloqueo visual producido por instalaciones cercanas.

La Concesionaria comunicará a la administradora del Parque Astronómico Atacama y al Comité de Usuarios del Parque Astronómico Atacama, de manera inmediata y detallada, de toda afectación o interferencia que pueda surgir.

2. La Concesionaria se obliga a cumplir, aquellas normas que, con base a la normativa vigente, la administradora del Parque Astronómico Atacama, establezca a través de un comunicado, relativas a la emisiones de olores, sonidos y/o contaminación atmosférica que puedan afectar a C-CAT, TAO y a los Usuarios del Parque en sus Unidades y en las Áreas Comunes, de modo de garantizar su adecuado funcionamiento y el desarrollo de sus Proyectos astronómicos, sujeto ello a que los requisitos que la administradora del Parque Astronómico Atacama exija para estos efectos sean coincidentes con la normativa aplicable a nivel nacional e internacional, siempre que estén establecidos bajo un criterio de razonabilidad, sin que con ello puedan imponerse condiciones más gravosas que las que normalmente se aplicarían para proyectos de condiciones similares.

3.- La Concesionaria será responsable de gestionar el retiro de los desechos que produzca al interior de sus concesiones. Sin perjuicio de lo anterior, la Concesionaria podrá coordinar con la administradora del Parque Astronómico Atacama el retiro de basura y desechos sólidos del Parque.

4.- La Concesionaria se obliga a ejercer un estricto control sobre sus desechos industriales que puedan ser contaminantes y nocivos para los

REPUBLICA DE C... SUBS... MINISTERIO ...

terrenos que le son otorgados en Concesión, las Unidades y el Parque en general.

5.- La Concesionaria deberá establecer de consuno con la fundación un programa de manejo de residuos tóxicos, evaluación de riesgos de su actividad y planes de mitigación ante cualquier evento que pudiera producirse.

6.- Queda estrictamente prohibido para la Concesionaria estacionarse en las Áreas Comunes o en otras Unidades del Parque Astronómico, ni dejar equipamiento, materiales o cualquier tipo de elemento en ellas, que perturbe a los proyectos instalados en el Parque. La Concesionaria hará uso para estos fines de su Área de Servicios otorgada en concesión.

7.- La Concesionaria, será responsable de todos los daños y perjuicios que se produzcan en los terrenos otorgados en concesión, como en las Áreas Comunes, en las Áreas de Servicios y/o el Parque en general, así como de todo daño que se produzca en la persona o bienes de las personas que se encuentren en los referidos lugares, que hayan sido causados por actos u omisiones de la Concesionaria o por los actos u omisiones de las personas por las que ellos respondan, de conformidad a la ley.

8.- La Concesionaria será responsable tanto de sus actos propios como de los actos u omisiones de su personal contratado o subcontratado. Además deberá indemnizar al Parque o a terceros, por todos los perjuicios causados por aquellos o por quienes aquellos respondan.

9.- La Concesionaria deberá mantener indemne a la administradora del Parque Astronómico Atacama de todo reclamo o acción judicial derivados de la ocurrencia de daños o perjuicios en los bienes y/o personas ya señalados, debiendo reembolsar a la Fundación toda suma de dinero que éstas se vean obligada a pagar por los conceptos ya señalados.

10.- Durante la vigencia del contrato concesional, la Concesionaria deberá entregar al Ministerio de Bienes Nacionales, con copia informativa a la administradora del Parque Astronómico Atacama, dentro del mes de marzo de cada año un informe sobre el estado de avance del Proyecto.

11.- Asimismo, el Ministerio de Bienes Nacionales, estará facultado para requerir, en cualquier oportunidad que fuere razonable, un informe actualizado sobre dichas materias.

12.- La Concesionaria se obliga a dejar los terrenos otorgados en concesión en el estado en que estos fueron recibidos por ellos, o en los términos contenidos en el plan de abandono aprobado por el Ministerio de Bienes Nacionales y con previa coordinación con la Fundación.

13.- La concesionaria se compromete a cubrir los costos de desmantelamiento de sus instalaciones y limpieza en los terrenos otorgados en concesión.

14.- La Concesionaria se obliga a abstenerse de ejecutar cualquier acción que pueda limitar el acceso y uso del "camino de acceso cumbre cerro Chajnantor" a los Usuarios del Parque, de conformidad con los términos que se especifiquen al efecto en los respectivos contratos de concesión y en el presente decreto.

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

15.- La Concesionaria se compromete a que dentro de las áreas que se le conceden por medio del presente decreto, darán irrestricto cumplimiento a la normativa de seguridad vigente, aplicando todas aquellas medidas necesarias para mantener las condiciones de seguridad en el interior de dichas áreas. Asimismo, la Concesionaria deberá contar además con un manual interno de seguridad, en el que se recogerán las normas de funcionamiento y utilización de las instalaciones, aspectos de prevención de riesgos así como de gestión ambiental.

VIII.- El contrato de concesión será redactado por la División Jurídica del Ministerio de Bienes Nacionales, debiendo suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al peticionario dentro del plazo de **treinta (30)** días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

IX.- En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

X.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

XI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el concesionario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de **treinta (30)** días hábiles, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

XII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales VIII y XI, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá que se deje sin efecto la concesión respectiva, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía acompañada.

XIII.- El documento de **garantía de seriedad de la oferta de concesión**, por la denominada "Área del Telescopio" tomado por la sociedad concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Chile, Oficina 342, consistente en una Boleta de Garantía Nominativa, en Unidades de Fomento N° cero cero cero uno uno ocho guion siete, de fecha 7 de Enero de 2014, por la cantidad de U.F. 464

REPUBLICA DE CH
SUBSEC
MINISTERIO DE

(cuatrocientos sesenta y cuatro Unidades de Fomento) con fecha de vencimiento el 10 de abril de 2014, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Asimismo el documento de **garantía de seriedad de la oferta de concesión**, por la denominada "Área de Servicio" tomado por la sociedad concesionaria a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, en el Banco de Chile, Oficina 342, consistente en una Boleta de Garantía Nominativa, en Unidades de Fomento N° cero cero cero uno uno seis guion uno, de fecha 7 de Enero de 2014, por la cantidad de U.F. 225 (doscientas veinticinco Unidades de Fomento) con fecha de vencimiento el 10 de abril de 2014, le será devuelta una vez suscrita la escritura pública de concesión, efectuada la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, y anotada al margen de la inscripción fiscal, dentro de los plazos señalados anteriormente. En el evento que estas obligaciones no se cumplan, la garantía se ingresará a beneficio fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

Dichos documentos deberán ser renovados por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos 8 días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. En caso contrario, el Ministerio de Bienes Nacionales se reserva el derecho de hacerlas efectivas.

XIV.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L.1.939 de 1977, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena. El adquirente de la concesión deberá cumplir con todos los requisitos y condiciones exigidos al primer concesionario. El Ministerio de Bienes Nacionales deberá autorizar la transferencia, para lo cual se limitará certificar el cumplimiento de todos los requisitos anteriores por parte del adquirente, dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido este plazo sin que el Ministerio se pronuncie, la transferencia se entenderá autorizada.

XV.- La presente concesión onerosa se extinguirá, entre otras, por las siguientes causales:

-Cumplimiento del plazo;
-Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la concesionaria;
-Incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria;
-Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto de la concesión;
-Las demás causales que se estipulen en el contrato de concesión respectivo y/o establecidas en el artículo 62 del D.L. 1.939 de 1977.

XVI.- En el contrato de concesión se estipularán multas para aquellos casos de incumplimiento o infracción a las obligaciones establecidas en el presente Decreto, en el contrato de

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

concesión que se suscriba, o en general, por infracciones a la legislación aplicable.

XVII.- La entrega material del inmueble se hará una vez suscrito el contrato respectivo, mediante Acta de Entrega suscrita por la sociedad concesionaria a través del representante habilitado para estos efectos y por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva.

XVIII.- El Fisco no responderá por ocupaciones de ningún tipo, siendo de responsabilidad de la sociedad concesionaria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquier reclamación o acción en contra del Fisco por estas causas. Se deja constancia que el MBN podrá constituir servidumbres sobre el inmueble objeto de la Concesión para amparar caminos y/o tendidos de infraestructura, tales como cables eléctricos, cables de telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre que estos no afecten considerablemente la construcción u operación del Proyecto. En este contexto la Sociedad Concesionaria acepta expresamente la facultad del Ministerio declarando su completa conformidad.

XIX.- En la escritura pública de concesión, se facultará al portador de copia autorizada de la misma, para requerir del Conservador de Bienes Raíces competente, las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan.

XX.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977.

XXI.- La concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una **"Declaración Jurada de Uso"**, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XXII.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 61, inciso cuarto del D.L. N° 1.939, de 1977, las sumas provenientes de la presente concesión se imputarán al Item: 14 01 01 04 41= "Ventas de Activos Físicos-Terrenos" y se ingresarán transitoriamente al Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes Nacionales. Los recursos se destinarán y distribuirán en la forma establecida en el artículo 14° de la Ley N° 20.641.

XXIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la comisión concesionaria.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

REPUBLICA DE C...
SUBSECRETA...
MINISTERIO DE B...

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

(FDO.) **RODRIGO PEREZ MACKENNA.** Ministro de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JUAN CARLOS BULNES CONCHA
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
- "Diario Oficial" (Extracto).-
- Sec.Reg.Min.Bs.Nac. Región de Antofagasta.-
- Unidad Catastro Regional.-
- División Jurídica.-
- Div. Bienes Nacionales.-
- Depto. Enaj. Bs.-
- Dpto. Adq. y Adm. de Bs.-
- División Catastro.-
- Unidad de Decretos.-
- Estadística.-
- Of. de Partes y Archivo.-